



*Gobierno Autónomo Municipal de Sucre*  
Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

**DECRETO MUNICIPAL N° 10/2019**

Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos

**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**

**SUCRE, 20 DE FEBRERO DE 2019**

**VISTOS Y CONSIDERANDO.**

Que, mediante nota CITE: JEF. DES. ORG. N° 025/2019 de fecha 15 de febrero de 2019, el Lic. Marco Antonio Sánchez Responsable Organización y Métodos, Lic. Rolando Arancibia Palacios Jefe de Des. Organizacional previo Visto Bueno del Lic. Wilberth Mario Ramos Méndez Secretario Municipal Planificación para el Desarrollo todos dependientes del G.A.M.S., remitieron al Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos Alcalde del Municipio de Sucre, Reglamento a la Ley Municipal Autónoma N° 106/18 "Ley Marco de Regulación del Carnaval en el Municipio de Sucre" adjuntando documentación de respaldo para que se continúe con el proceso regular hasta su aprobación con Decreto Municipal.

Que, el Informe Técnico N° 1 de fecha 11 de febrero de 2019, emitido por el Responsable de Espectáculos Públicos Ing. Lic. Fernando Villca Peña dependiente del G.A.M.S. quien en referencia a la propuesta de Reglamento del Carnaval en el Municipio de Sucre, desarrolla los antecedentes, justificativos concluyendo que con la aprobación del Reglamento el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre mediante sus Unidades correspondientes en coordinación con la Policía Boliviana darán cumplimiento la Ley N° 106/18 Ley Marco de Regulación del Carnaval en el Municipio de Sucre, con la finalidad de Educar y concientizar a la población de Sucre, sobre el consumo excesivo de bebidas alcohólicas en espacios públicos, sobre la seguridad ciudadana y con el cuidado con el uso del agua por nuestra población del Municipio de Sucre, para lo cual recomienda proseguir con los trámites correspondientes de la propuesta del reglamento a la LEY N° 106/18 "LEY MARCO DE REGULACIÓN DEL CARNAVAL EN EL MUNICIPIO DE SUCRE" y proceder a la elaboración del Decreto Municipal de aprobación del Reglamento por las instancias correspondientes.

Que, el Informe Jurídico S.M.G. N° 3/2019 de fecha 12 de febrero de 2019, elaborado por el Lic. Luis Edgar Torres Asesor Legal de Secretaria Municipal General y de Gobernabilidad del G.A.M.S. en referencia a la Aprobación de Reglamento a la Ley Municipal Autónoma N° 106/18 "Ley Marco de Regulación del Carnaval en el Municipio de Sucre", por la cual en su análisis legal hace referencia que al contarse con una Ley Municipal que norma la Fiesta del Carnaval se tiene la urgencia y necesidad de tener un procedimiento para su ejecución y operativización de las actividades y de los participantes de la fiesta del Carnaval del Municipio de Sucre, concluyendo por los antecedentes, base y análisis legal e informe técnico N° 1 de fecha 11 de febrero de 2019 elaborado por la Unidad de Espectáculos Públicos del G.A.M.S. y que el mismo no contraviene el ordenamiento jurídico vigente para su aprobación por lo que recomienda su aprobación por la M.A.E. mediante Decreto Municipal.

Que, el Informe Técnico CITE: S.M.P.D. N° 006/2019 de fecha 15 de febrero de 2019, emitido por el Lic. Marco Antonio Sánchez Responsable del Área de Organización y Métodos y Lic. Rolando Arancibia Palacios Jefe de Des. Organizacional ambos dependientes del G.A.M.S., mediante la cual del análisis del Marco normativo concluyen que se dio cumplimiento a las competencias exclusivas que tienen los Gobierno Autónomos Municipales, para la elaboración del Reglamento a la Ley Municipal Autónoma N° 106/18 "Ley Marco de Regulación del Carnaval en el Municipio de Sucre", concluyendo que el mismo necesariamente debe ser aprobado por Decreto Municipal recomendando que el Alcalde Municipal apruebe el Reglamento a la Ley Municipal Autónoma N° 106/18 "Ley Marco de Regulación del Carnaval en el Municipio de Sucre", una vez aprobado la Dirección de Cultura y Dirección de Seguridad Ciudadana deberán difundir a todo el personal de sus unidades dependientes para conocimiento y aplicación en el ámbito de sus competencias durante el periodo del carnaval en el Municipio de Sucre.

Que, la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO** de 07 de febrero de 2009, establece: **Art. 13. I.** Los derechos reconocidos por esta Constitución son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos. El Estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos.

Que, el **Art. 232.** La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, el **Art. 299. II.** Las siguientes competencias se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas: 13. Seguridad Ciudadana.

Que, el **Art. 302. I.** Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: **2.** Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción. **16.** Promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible municipal. **17.** Políticas de turismo local. **31.** Promoción de la Cultura y actividades artísticas en el ámbito de su jurisdicción. **32.** Espectáculos Públicos y juegos recreativos **37.** Políticas que garanticen la defensa de los consumidores y usuarios en el ámbito municipal. **42.** Planificación del desarrollo municipal en concordancia con la planificación departamental y





# Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

## Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

Que, el **Art. 410. II.** La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa.....

Que, por su parte, la **LEY N° 031, LEY MARCO DE AUTONOMIAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRES IBAÑEZ"** dispone: **Art. 8** (Funciones Generales de las Autonomías) "En Función del Desarrollo integral del Estado y el bienestar de todos los bolivianos y bolivianas, las autonomías cumplirán preferentemente, en el marco del ejercicio pleno de todas sus competencias, en su inc. 3) la autonomía municipal, impulsar el desarrollo económico local, humano y desarrollo urbano a través de la prestación de servicios públicos a la población, así como de coadyuvar a su desarrollo. **Art. 98** (Seguridad Ciudadana) **I.** Al ser el Estado el garante de los derechos fundamentales y al ser la seguridad ciudadana un fin y función esencial contemplada en la Constitución Política del Estado, esta competencia deberá ser regulada por una Ley especial. **II.** El ejercicio de la competencia concurrente de seguridad ciudadana por parte de las entidades territoriales autónomas deberá sujetarse a la Ley especial, emitida por el nivel central del Estado, de acuerdo a la competencia concurrente del Numeral 13, Parágrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado.

Que, de acuerdo a la **LEY N° 259** (Ley de Control al Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas) la cual establece: **Art. 1.-** (Objeto). La presente Ley tiene por objeto regular el expendio y consumo de bebidas alcohólicas, las acciones e instancias de prevención, protección, rehabilitación, control, restricción y prohibición, estableciendo las sanciones ante el incumplimiento de las mismas. **Art. 2.-** (Alcance) **I.** Las disposiciones contenidas en la presente Ley son de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales o jurídicas, que fabriquen, comercialicen, publiciten, importen o consuman bebidas alcohólicas en el territorio nacional. **Art. 16.-** (Medidas de Prohibición al Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas) Son medidas de prohibición al expendio y consumo de bebidas alcohólicas todas aquellas que se encuentran reguladas en la presente Ley y otras determinadas por los Gobiernos Autónomos Municipales, con la finalidad de precautelar la salud y seguridad de todas las personas del Estado Plurinacional de Bolivia.

Por su parte la **LEY 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES** establece que: el **Art. 13.** (Jerarquía Normativa Municipal) La normativa Municipal está sujeta a la Constitución Política del Estado. La Jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: **Órgano Ejecutivo:** a) Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las secretarías y los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros.

Que, el **Art. 14.** (Remisión de Normas al Servicio Estatal de Autonomías – SEA) En los Gobiernos Autónomos Municipales donde se efectuó la separación administrativa de Órganos, se establecerá una estructura organizativa del Órgano Legislativo, conforme a su Reglamento General.

Que, el **Art. 26.** (Atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal) La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: **4.** Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales.

Que, el **Art. 29.** (Atribuciones de las Secretarías Municipales) Las Secretarías o Secretarios Municipales, en el marco de las competencias asignadas en la Constitución Política del Estado a los Gobiernos Autónomos Municipales, y en particular a su Órgano Ejecutivo, tiene las siguientes atribuciones: **5.** Proponer Proyectos de Decretos Municipales y suscribirlos con la Alcaldesa o el Alcalde Municipal. **13.** Firmar Decretos Municipales y las Resoluciones Administrativas Municipales relativas al área de sus atribuciones.

Que, por otro lado el **Art. 8** de la **LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL No. 031/2014** de expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas establece la prohibición del consumo de bebidas alcohólicas en espacios públicos bajo sanción establecidas en reglamento y disposiciones legales vigentes.

Que, el H. Concejo Municipal aprueba la **LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 106/18**, decreta:  
**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Disposición Transitoria Única.**- El Órgano Ejecutivo Municipal, en un plazo máximo de 15 días calendario, computables a partir de la promulgación de la presente Ley Municipal Autónoma deberá aprobar las respectivas reglamentaciones.

Que, el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre al ser una entidad autónoma que rige su accionar conforme lo previsto en la Constitución Política del Estado, Ley 1178 SAFCO, Ley N° 031 Marco de Autonomías, Ley N° 259 de Control al Expendio de Bebidas Alcohólicas, Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, leyes conexas y otras normas que estén relacionadas con el presente trámite administrativo.

### POR TANTO:

El **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SUCRE DE LA PROVINCIA OROPEZA** en el Marco del ejercicio y aplicación de las competencias ejecutivas conferidas por el artículo 13 inc. a) de la Ley N° 482 concordante con el artículo 26. núm. 4) del mismo cuerpo legal, conjuntamente los Secretarios Municipales, en Sesión Extraordinaria de Gabinete Municipal, emiten la siguiente normativa legal;





04

# Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

**DECRETA:**

**Artículo Primero.- APROBAR** el Reglamento Municipal a la Ley Municipal Autónoma N° 106/18 “Carnaval en el Municipio de Sucre” en sus siete (7) capítulos y veinte (20) artículos, mismo que se encuentra adjunto al presente Decreto Municipal y forma parte indisoluble del mismo.

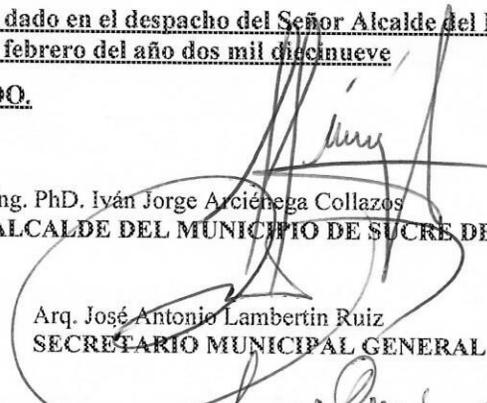
**Artículo Segundo.-** La ejecución, cumplimiento y difusión del presente Decreto Municipal queda a cargo de la Secretaría Municipal General y Gobernabilidad del G.A.M.S. en coordinación con las Unidades Competentes, debiendo seguir el trámite administrativo de rigor conforme procedimientos y normativa legal vigente.

**Artículo Tercero.-** A los efectos del artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, se INSTRUYE a Unidad Jurídica remitir una copia del presente Decreto Municipal al Servicio Estatal de Autonomías SEA.

**Artículo Cuarto.-** Quedan abrogadas y derogadas todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que sean contrarias al presente Decreto Municipal.

Es dado en el despacho del Señor Alcalde del Municipio de Sucre de la Provincia Oropeza, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil diecinueve

**FDO.**

  
Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos  
**ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SUCRE DE LA PROVINCIA OROPEZA**

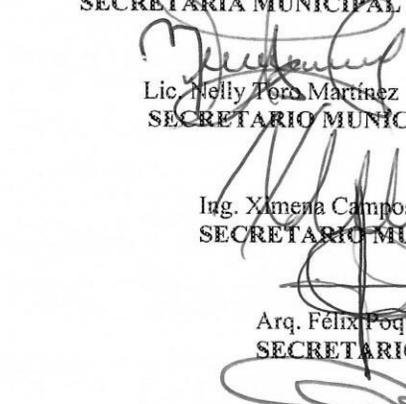
  
Arq. José Antonio Lambertin Ruiz  
**SECRETARIO MUNICIPAL GENERAL Y DE GOBERNABILIDAD**

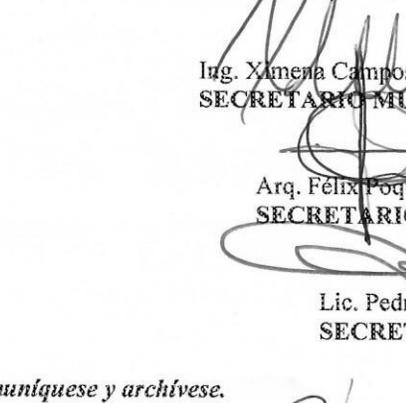
  
Lic. Wilberth Mario Ramos Méndez  
**SECRETARIO MUNICIPAL PLANIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO**

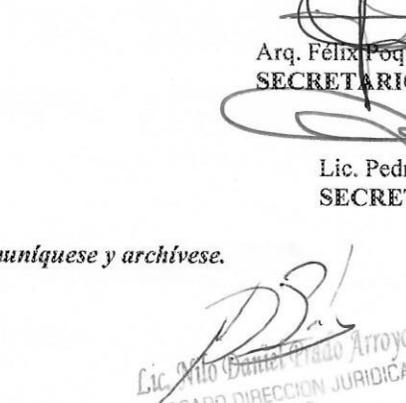
  
Ing. Carlos Adalid Garrón Siñani  
**SECRETARIO MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA**

  
Ing. Paul Alexis Montellano Barriga  
**SECRETARIO MUNICIPAL DE SALUD, EDUCACIÓN Y DEPORTES**

  
Lic. María Teresa Mancilla Flores  
**SECRETARIA MUNICIPAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA**

  
Lic. Nelly Tora Martínez  
**SECRETARIO MUNICIPAL DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL**

  
Ing. Ximena Campos Fernández  
**SECRETARIO MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONOMICO**

  
Arq. Félix Poquechoque Caballero  
**SECRETARIO MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

  
Lic. Pedro Salazar Collazos  
**SECRETARIO MUNICIPAL DE TURISMO Y CULTURA**

Regístrese, comuníquese y archívese.



  
Lic. Danilo Daniel Arroyo  
ABOGADO DIRECCION JURIDICA  
G.A.M.S

  
Abog. Nelly Tumiri Condori  
ABOGADA JURIDICA  
G.A.M.S

